



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 54 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 22 MAR. 2019

VISTO:

La Carta N° 044-2019-CONSORCIO QUENGO recepcionada el 09 de marzo de 2019, la Carta N° 017-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, de fecha 12 de marzo del 2019, el Informe N° 037-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC de fecha 14 de marzo de 2019, el Oficio N° 091-2019-GR.CAJ-SGPLCTI de fecha 14 de marzo de 2019, el Informe N° 043-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC de fecha 21 de marzo de 2019, el Oficio N° 103-2019-GR.CAJ-SGPLCTI de fecha 21 de marzo de 2019, e Informe N° 07-2019-GR.CAJ/DRA/ZVG de fecha 22 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca; se otorgó la Buena Pro a favor del CONSORCIO QUENGO, por un monto de Quinientos Ocho Mil con 00/100 Soles (S/ 508,000.00), suscribiéndose con fecha 02 de agosto del 2018 el Contrato N° 02-2018-GR.CAJ-DRA; con un plazo de ejecución de 150 días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrega de terreno, ocurrido el 21 de agosto de 2018.

Que, de los actuados se tiene que, el contratista CONSORCIO QUENGO a través de la Carta N° 044-2019-CONSORCIO QUENGO recepcionada por el Supervisor el 09 de marzo de 2019, solicita ampliación de plazo parcial N° 03 por 25 días calendario, manifestando lo siguiente: "(...) que con fecha 29 de octubre de 2018, mediante Carta Múltiple N° 20-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Cajamarca, traslada hacia el consultor el Memorial de las autoridades del C. P. Vista Alegre Parte Baja que pertenece al Distrito de Tumbadén, en la cual las autoridades de dicho Centro Poblado Solicitan su incorporación al Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Técnico que actualmente el Consultor viene desarrollando. Al respecto con fecha 18 de enero de 2019 mediante carta N° 035-2018-CQ, durante el cumplimiento de las actividades realizadas como parte del servicio, el consultor comunica lo siguiente:

El consultor en la actualidad hizo la entrega del entregable 03, el cual se encuentra actualmente bajo evaluación y representa el 85% del total del estudio desarrollado.

Si bien es cierto que en los términos de referencia se deja constancia la delimitación del área de influencia del proyecto, los resultados que se vienen obteniendo de dicho avance del estudio posibilitan la inclusión de proyección de nueva infraestructura de riego así como del incremento de las áreas potencialmente a ser atendidas por este, por lo tanto la petición mediante el memorial de las autoridades del CP. Vista Alegre Bajo según referencia es hasta el momento precedente. Cabe mencionar que la inclusión definitiva del sector de riego del CP. Vista Alegre Bajo estará sujeta a la respuesta del trámite de aprovechamiento hídrico tramitado ante el ALA Jequetepeque, por ser este, un documento de suma importancia el cual nos permitirá conocer de manera real la disponibilidad de recurso hídrico para el proyecto.

Con fecha 01 de febrero del 2019, mediante carta N° 005-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional Cajamarca comunica y autoriza la incorporación del C.P Vista Alegre Bajo como parte del Proyecto en actual desarrollo por el consultor.

Cabe precisar que la inclusión del Centro Poblado de Vista Alegre parte Baja al estudio de pre inversión que se viene desarrollando, generaría la proyección de nueva infraestructura de riego y la realización de estudios básicos adicionales lo que consecuentemente originaría que se superen las metas estipuladas inicialmente en los términos de referencia. Así mismo se pone en conocimiento que durante las charlas informativas de los trabajos sociales en campo, existió un gran interés de los





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

pobladores del C.P de vista Alegre , es por ello que es de suma importancia la inclusión de este centro poblado a fin de aumentar el potencial de riego del proyecto, inclusive condicionando la disponibilidad del recurso hídrico si no se atendía su solicitud; al respecto se debe tener en cuenta que la cuenca alta del río Chico (fuente hídrica principal del proyecto) tiene sus nacientes en la provincia de San pablo a la cual pertenece el C.P de vista Alegre, es por ello que es de suma importancia la inclusión del este Centro Poblado a fin de aumentar el potencial de riego del proyecto y garantizar el apoyo y viabilidad social del proyecto, teniendo en cuenta que proyectos de este tipo son de suma importancia y de interés regional y nacional.

(...)

De otro lado se advierte que la inclusión, proyección y desarrollo de nueva infraestructura de riego originaría descensos y atrasos en el cumplimiento del Servicio de Consultoría para la Formulación del estudio de Pre Inversión a novel de perfil del proyecto "Creación y Mejoramiento del servicio de Agua para Riego con sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca", específicamente las actividades principalmente afectadas son:

Actualización de los estudios Básicos: se deberá de actualizar y complementar todos los estudios básicos involucrados referidos al sector Vista Alegre.

Acreditación de Disponibilidad Hídrica: los resultados de dicho trámite ante la Autoridad Local del Agua – Jequetepeque conformaran la posibilidad hídrica para el proyecto en su conjunto incluyendo al C.P Vista Alegre.

Estudio Hidrológico: al no definirse la situación de la presa (si procede o no) no se puede definir la operación de la presa y consecuentemente la oferta hídrica real que esta aportará para cubrir la demanda hídrica del proyecto.

Diseño Hidráulico: Desarrollo de nueva Infraestructura de riego como bocatoma, desarenador y obras de cruce, que posibiliten la adecuada conducción del recursos hídrico en el sector Vista Alegre..

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA): el trámite del CIRA se deberá de realizar considerando toda la infraestructura de riego, incluyendo las que vayan a ser proyectadas en el sector Vista Alegre.

La situación descrita anteriormente, escapa a nuestra posibilidad de ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos por razones no imputables a mi representada, sino por situaciones de caso fortuito y fuerza mayor, tales como la inclusión y proyección de nueva infraestructura de riego en el sector del C. P. Vista Alegre la cual no estaba considerada inicialmente según los términos de referencia, situación que se encuentra debidamente acreditado en los documentos adjuntos a la presente.

En ese sentido, y frente a todo lo ocurrido nos vemos en la necesidad de solicitar la Ampliación De Plazo Parcial 01 (se sustenta en el Art. 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por el plazo de 25 días calendario, el mismo que será contabilizado desde el 09 de marzo del 2019 hasta el día 03 de abril de 2019, periodo que se encuentra sustentado en la programación de trabajos considerando la ampliación de plazo parcial 03 adjunta a la presente, aclarando asimismo que la causal seguirá vigente hasta que se resuelva formalmente la documentación de los trámites de la disponibilidad hídrica y del certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

La presente solicitud de ampliación de plazo parcial 02 originaría nuevas fechas de presentación de los entregables de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

ENTREGABLES	Fecha de entrega actual (incluyendo Ampliación de plazo 02)	Ampliación Requerida	Fecha de entrega (incluyendo ampliación de plazo 03)
Entregable 01	31/08/2018	-	31/08/2018
Entregable 02	29/11/2018		29/11/2018
Entregable 03	13/01/2019		13/01/2019
Entregable 04	09/03/2019	25 días	03/04/2019





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De conformidad a lo preceptuado en el Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala lo siguiente:

"Procede ampliación de plazo en los siguientes casos:

(...)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)"

Además de conformidad a lo preceptuado en el Art. 170 inc. 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el mismo que señala lo siguiente: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales...".

Que, por su parte el Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas, en su calidad de Supervisor del servicio, mediante Carta N° 0179-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, de fecha 11 de marzo del 2019, señala que el Contratista CONSORCIO QUENGO solicita ampliación de plazo del cual se resalta que se presenta como sustento de la ampliación de plazo la misma que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 02; por lo que se sobre entiende que el plazo solicitado en su oportunidad no fue adecuado, el cual constituye una deficiencia imputable al contratista, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo no se enmarca en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y recomendando a la entidad su evaluación.



Con Informe N° 037-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC de fecha 14 de marzo de 2019, la Ing. Rosa Amelia Mori Quiroz – Responsable de la Unidad Formuladora – Sede Central, opina se declare improcedente la ampliación de plazo parcial N° 3 solicitada por el CONSORCIO QUENGO. señala que la causal que sustenta la ampliación de plazo N° 3 es la misma que se presentó como sustento de la ampliación de plazo parcial N° 2, por lo que el plazo solicitado en su oportunidad no fue adecuado, el atraso producido es imputable al contratista; agregando que al ser la misma causal de la ampliación de plazo parcial N° 2, no se concibe un hecho generador para ampliación de plazo parcial, concluyendo en mérito a la evaluación realizada por el Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas, Supervisor del Estudio de Pre Inversión se declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 3 solicitada por el CONSORCIO QUENGO.



Mediante Oficio N° Oficio N° 091-2019-GR.CAJ-SGPLCTI de fecha 14 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, solicita notificar mediante acto administrativo la improcedencia de la solicitud.

Con Oficio N° 231-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 20 de marzo del 2019, la Dirección Regional de Administración solicita informe complementario.



Mediante Informe N° 043-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, de fecha 21 de marzo del 2019, la Responsable de la Unidad Formuladora complementa el informe, vuelve a señalar que la ampliación de plazo parcial N° 3 tiene la misma causal de la ampliación de plazo parcial N° 2, por lo que se entiende que el plazo solicitado en su oportunidad no fue adecuado el cual constituye una deficiencia CONSORCIO QUENGO, además se informa lo siguiente con informe N° 04-2019-GR.CAJ/UFSC-MCV, de fecha 28 de enero de 2019, el área usuaria emite respuesta sobre incorporación del C.P. Vista Alegre parte baja al proyecto denominado tentativamente "Creación y Mejoramiento del Servicio de agua para riego con sistema de represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca, donde informa que dicha incorporación está supeditada a la disponibilidad hídrica, además informa que los trabajos de campo como topografía geología y geotecnia, agrología, aspectos sociales, otros ya se han ejecutado (incluido el C.P Vista Alegre), lo que estaría pendiente son los trabajos de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

gabinete como los diseños, además se informa que de acuerdo a las coordinaciones con la supervisión y formulación no se realizará adicionales (pagos); por lo tanto la ampliación de Plazo parcial N° 3, no está debidamente sustentada, en tal razón es de opinión del suscrito que el Consorcio Quengo no ha justificado fehacientemente la ampliación de plazo parcial N° 3, por lo que es improcedente dicha ampliación.

Con Oficio N° 103-2019-GR.CAJ-SGPLCTI, de fecha 21 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, remite el informe complementario respecto de la improcedencia de Ampliación de plazo N° 03.

Que, el Art. 34 numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo **a lo que establezca el reglamento...**" (resaltado y subrayado es nuestro).

Que, asimismo el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a Ampliaciones del plazo contractual prescribe: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista deberá solicitar la ampliación **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación". (resaltado y subrayado es nuestro)

Que, por su parte el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido diversas opiniones respecto a ampliaciones de plazo, así tenemos que:

- En la **Opinión N° 190-2015/DTN**, se ha concluido:

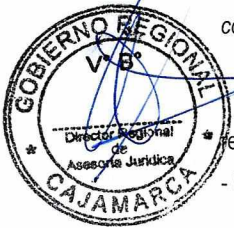
3.3 El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; **lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista** y evaluado por la Entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo.

3.4 El contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.

3.5 La ampliación de plazo contractual no puede ser otorgada de oficio, requiriéndose siempre que el contratista presente su solicitud en atención a la configuración de alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento -cuando se trate de contratos de bienes y servicios-, siempre que tal hecho afecte el plazo contractual.

- En la **Opinión N° 042-2016/DTN** dentro del rubro de consulta y análisis, precisa:

"2.1. En primer lugar, debe indicarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. 2.2 En esa línea, el primer párrafo del artículo 175 del Reglamento, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista".





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Asimismo en dicha opinión, se **concluye** señala que:

"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y **servicios**, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización**; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento".

Que, la Abogada de Administración Zarela Vásquez Gómez, emite el informe N° 07-2019-GR.CAJ/DRA-ZVG, en el cual opina:

- Se declare IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 03 por 25 días calendario, solicitada por el CONSORCIO QUENGO, con Contrato N° 02-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca".
- Se notifique al CONSORCIO QUENGO en el correo electrónico: mygconsultores01@gmail.com, proporcionado por dicho consorcio en los documentos para firma de contrato – Autorización para realizar notificación electrónica.

Que, de la revisión de los presentes actuados se tiene que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 031-2019-GR.CAJ/DRA se resolvió declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 02 por 25 días calendario, solicitada por el CONSORCIO QUENGO, con Contrato N° 02-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca" por la causal establecida en el numeral 2. del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, como puede evidenciarse el contratista CONSORCIO QUENGO, está solicitando ampliación de plazo parcial N° 3, señalando nuevamente como causal de ampliación de plazo el numeral 140.2 del art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, teniendo como principal fundamento la inclusión y proyección de nueva infraestructura de riego en el sector del C. P. Vista Alegre; sin embargo la Unidad Formuladora – Sede Central de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, en su calidad de área usuaria y Técnica que tiene a su cargo la supervisión de la ejecución del contrato materia del presente, señala en el Informe N° 043-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, que con informe N° 04-2019-GR.CAJ/UFSC-MCV, de fecha 28 de enero de 2019, el área usuaria emite respuesta sobre incorporación del C.P. Vista Alegre parte baja al proyecto denominado tentativamente "Creación y Mejoramiento del Servicio de agua para riego con sistema de represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca, donde informa que dicha incorporación está supeditada a la disponibilidad hídrica, además informa que los trabajos de campo como topografía geología y geotecnia, agrología, aspectos sociales, otros ya se han ejecutado (incluido el C.P Vista Alegre), lo que estaría pendiente son los trabajos de gabinete como los diseños, además se informa que de acuerdo a las coordinaciones con la supervisión y formulación no se realizará adicionales (pagos), señalando que la ampliación de plazo parcial N° 3, no está debidamente sustentada fehacientemente la ampliación de plazo, señalando su improcedencia.

Por lo que, estando a la opinión técnica del Supervisor del servicio contratado, en su Carta N° 017-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, mediante la cual señala que la ampliación de plazo N° 03, no se enmarca en el Art. 140 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, la misma que ha sido encontrada conforme por la Sub Gerencia de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional a través de los Informes N° 037-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC y N° 043-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC emitidos por la Responsable de la Unidad Formuladora Sede Central, así como por los Oficios N° 91-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI y N° 103-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, determinan que el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 25 días calendario, presentado por el contratista CONSORCIO QUENGO, respecto a la causal alegada, es improcedente .

Contando con la visación de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2016-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto de 2018, donde se delegó a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional, la función de aprobar las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes, servicios o consultorías en general; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **ampliación de plazo parcial N° 03**, solicitada por el CONSORCIO QUENGO, con Contrato N° 02-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca" por no enmarcarse dentro de la causal establecida en el numeral 2. del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo expuesto en presente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con **notificar** la presente al **CONSORCIO QUENGO en su correo electrónico: mygconsultores01@gmail.com** proporcionado por dicho consorcio en los documentos para firma de contrato; así como a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

C.P.C. Yajira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL